



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000049-2025-SCHAVEZ

Para : ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Chavez Luna, Sayda Virginia
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de rectificación por error material en el Anexo Único de la Resolución
Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA, presentada por la empresa
TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

Referencia : Hoja de Trámite N° 00039139-2024-E 27/05/2024

Anexo : Proyecto de resolución directoral

Fecha : 29 de mayo de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024, se aprobó a favor de la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.** con R.U.C. N° 20100971772 (en adelante, **la administrada**), la *"Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, ubicada en la carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*.
- 1.2 A través de la carta s/n con Hoja de Trámite N° 00039139-2024-E de fecha 27 de mayo de 2024, la administrada solicitó la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA referido al tratamiento secundario de efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo) contenido en el Plan de Manejo Ambiental – Tabla N° 02 del Anexo Único de la citada resolución, debiendo considerarse: "01 trampas de grasa de 240 m3/h".
- 1.3 Con Informe Técnico N° 00000001-2025-PHURTADO de fecha 24 de febrero de 2025, se concluyó que existe un error material en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA, en el extremo de la Tabla N° 02 Plan de Manejo Ambiental del EIP Pisco Sur y se recomendó la rectificación de dicho Anexo en el extremo referido a la especificación técnica de equipo para el tratamiento secundario para efluentes de descarga de materia prima, debiendo considerarse: "01 trampas de grasa de 240 m3/h".

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus normas modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBOAWBOA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente, así como expedir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia, en concordancia con el literal r) del citado artículo. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del citado dispositivo legal indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 A través de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024, se aprobó a favor de administrada la *"Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, ubicada en la carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*.
- 3.3 Mediante la carta s/n con Hoja de Trámite N° 00039139-2024-E de fecha 27 de mayo de 2024, la administrada solicitó la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA referido al tratamiento secundario de efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo) contenido en el Plan de Manejo Ambiental – Tabla N° 02 del Anexo Único de la citada resolución, debiendo considerarse: "01 trampas de grasa de 240 m³/h".
- 3.4 Con Informe Técnico N° 00000001-2025-PHURTADO de fecha 24 de febrero de 2025, se concluyó que existe un error material en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA, en el extremo de la Tabla N° 02 del Plan de Manejo Ambiental del EIP Pisco Sur, al haberse consignado "02 trampas de grasa, 240 m³/h c/u" para el tratamiento secundario de efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo); y se recomendó la rectificación considerando: "01 trampa de grasa de 240 m³/h", conforme a la información brindada por la administrada a través de la Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E:

"3.3.2. De otro lado, en la evaluación del procedimiento de "Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, ubicada en la carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica", iniciado mediante escrito con registro N° 00056677-2022-E de fecha 23 de agosto de 2022, la administrada, a través de la Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E de fecha 26 de setiembre de 2023, presentó ante DGAAMPA el instrumento reformulado de dicha actualización, culminando su evaluación con la emisión de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024.

3.3.3. De la revisión a la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E, se advierte que la administrada indica, entre otros, las especificaciones de las trampas de grasa del tratamiento Secundario de los efluentes de descarga de materia prima, conforme se detalla a continuación:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBOAWBOA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TABLA 148 ESPECIFICACIONES DE LAS TRAMPAS DE GRASAS

Tipo de tratamiento	Equipo	Medidas de control
		Volumen
Secundario	Trampa de grasa	240 m3/h

Fuente: Página 248 de la Actualización del PAMA, ingresada mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 00069369-2023-E.

(...)"

- 3.5 Al respecto, de la revisión efectuada a la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-PHURTADO, se concluye que existe un error material incurrido en la Tabla N° 02 del Plan de Manejo Ambiental del Anexo Único de la referida resolución directoral, correspondiente al tratamiento secundario de "efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo)"; por lo que corresponde la rectificación considerando la implementación de 01 trampa de grasa de 240 m3/h , conforme al siguiente detalle:

DICE:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02

Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental		Medida de mitigación
Efluentes industriales domésticos		
Efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo).	Tratamiento Primario	Especificaciones técnicas de equipos
		01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
	Secundario	01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
		02 trampas de grasa, 240 m3/h c/u.
	Terciario	01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.
		01 tanque ecualizador, 1600 m3.
		01 clarificador de 60 m3.
	Terciario	01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.

DEBE DECIR:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02

Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental		Medida de mitigación
Efluentes industriales domésticos		
Efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo).	Tratamiento Primario	Especificaciones técnicas de equipos
		01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
	Secundario	01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
		01 trampa de grasa de 240 m3/h.
	Terciario	01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.
		01 tanque ecualizador, 1600 m3.
		01 clarificador de 60 m3.
	Terciario	01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.

- 3.6 El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la rectificación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBOAWBOA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

- 3.7 Efectuada la revisión y evaluación de los documentos que obran en el expediente, debemos señalar que el error advertido corresponde a un error material, ya que la rectificación del error no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA; por lo que corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal antes mencionado.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a lo desarrollado en el numeral III del presente informe; y, en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se recomienda RECTIFICAR el error material incurrido en el en la Tabla N° 02 del Plan de Manejo Ambiental del Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA, correspondiente al tratamiento secundario de "efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo)", conforme al siguiente detalle:

DICE:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02

Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental		Medida de mitigación	
Efluentes industriales domésticos			
Efluentes de descarga de materia prima (agua de bombeo).	Tratamiento Primario	Especificaciones técnicas de equipos	
		01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.	
	Secundario	01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.	
		02 trampas de grasa, 240 m3/h c/u.	
	Terciario	01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.	
		01 tanque equalizador, 1600 m3.	
		01 clarificador de 60 m3.	
		01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.	

DEBE DECIR:

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Plan de manejo ambiental

Tabla N° 02

Planes de manejo ambiental del EIP Pisco Sour

Aspecto ambiental		Medida de mitigación
Efluentes industriales domésticos		
Efluentes de descarga de	Tratamiento	Especificaciones técnicas de equipos
	Primario	01 tamiz rotativo N° 1, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
		01 tamiz rotativo N° 2, 600 m3/h, malla tipo Johnson con abertura 0.5 mm.
	Secundario	01 trampa de grasa de 240 m3/h. 01 celda DAF con inyección de burbujas, 240 m3/h.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBOAWBOA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

materia prima (agua de bombeo).	Terciario	01 tanque ecualizador, 1600 m3.
		01 clarificador de 60 m3.
		01 tanque reactor de microburbujas Collareda, 5450 l.

4.2 En virtud a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se recomienda notificar al administrado el presente informe y el Informe Técnico N° 00000001-2025-PHURTADO.

4.3 Se adjunta el proyecto de resolución directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Elaborado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S 0001371-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CBOAWBOA